

**CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE COMERCIAL DE LA
CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS**

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN

SECCIÓN I

DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ART. 1: NORMATIVA APLICABLE

1.1. Cuando las partes de una relación jurídica contractual o no contractual acuerden, o hayan acordado, solucionar sus divergencias emergentes, relacionadas o derivadas de dicha relación mediante una instancia de mediación bajo el Reglamento de Mediación del CEMARC (en adelante denominado el "Reglamento"), el proceso de mediación será conducido por mediador integrante de la nómina de mediadores del CEMARC, bajo las normas del Reglamento y tal proceso será administrado en forma exclusiva y excluyente por el CEMARC.

1.2. Cuando la mediación CEMARC, que las partes acuerden o hayan acordado, sea instancia previa a los procesos judiciales comprendidos por la Ley Nacional de Mediación y Conciliación N° 26.589, sus modificatorias y/o las normas que en el futuro se dicten en la materia (en adelante denominadas la "Ley"), entonces el proceso de mediación se regirá por el Reglamento y por las disposiciones de la Ley y quedará sujeto al Sistema de Mediación Prejudicial MEPRE o al sistema vigente a la fecha de inicio de la mediación . En caso de incompatibilidad entre lo expresado en el Reglamento y lo dispuesto en la Ley,

tendrá primacía lo prescripto en la Ley, siempre y cuando tal disposición legal fuese de carácter no renunciable por las partes.

1.3. Cuando la mediación CEMARC que las partes acuerden o hayan acordado sea instancia previa a un arbitraje CEMARC (i) con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y (ii) consecuencia de una prórroga de jurisdicción respecto de proceso judicial comprendido, a la fecha de inicio de la mediación, por la Ley , entonces el proceso de mediación se regirá por el Reglamento y por las disposiciones de la Ley y quedará sujeto al Sistema de Mediación Prejudicial MEPRE o al sistema vigente a esa fecha, salvo que las partes en forma conjunta y expresa acuerden no someter la mediación a lo dispuesto en la Ley ni sujetarla al sistema MEPRE. En caso de incompatibilidad entre lo expresado en el Reglamento y lo dispuesto en la Ley, tendrá primacía lo prescripto en la Ley siempre y cuando tal disposición legal fuese de carácter no renunciable por las partes. Al pactar la mediación CEMARC previa al arbitraje CEMARC, las partes: (i) entienden que dicho proceso de mediación es una asistencia prejudicial al arbitraje y que transitar dicha instancia no implica consentimiento de la vía judicial para dirimir el conflicto, ni constituye renuncia a la jurisdicción arbitral; y por tal razón, (ii) renuncian a oponer excepción de incompetencia o a realizar presentación alguna invocando tales planteos.

1.4. Cuando la mediación CEMARC que las partes acuerden o hayan acordado no fuese: (i) instancia previa a un proceso judicial comprendido, al momento del inicio de la mediación, por la Ley o (ii) instancia previa a un proceso arbitral con las particularidades señaladas en 1.3., entonces la mediación CE-

MARC se regirá por el Reglamento y en todo cuanto no estuviere expresamente previsto en el presente y no fuere incompatible con el texto y espíritu de este reglamento, será tomada como normativa de referencia no vinculante para el mediador lo dispuesto en la Ley, o las normas que en el futuro se dicten en la materia.

1.5. El pedido de medidas cautelares o provisionales que alguna de las partes haga directamente a una autoridad judicial, con anterioridad a la iniciación de la mediación o durante el curso de la misma, no se considera incompatible con el acuerdo de transitar el proceso de mediación ni constituye una renuncia a éste.

Sección SEGUNDA - DE LOS MEDIADORES

• Art.- 2 NÓMINA DE MEDIADORES

2. Los integrantes de la nómina de mediadores del CEMARC serán designados por el Consejo Directivo de la Cámara Argentina de Comercio (CAC), a propuesta del Directorio del CEMARC.

• Art.- 3 REQUISITOS PARA SER MEDIADOR DEL CEMARC

3.1. Para integrar la nómina de Mediadores del CEMARC, se deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1.1. Ser abogado/a registrado y habilitado como mediador en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con un mínimo de

cinco (5) años de práctica profesional al momento de presentar la solicitud para integrar la referida nómina;

3.1.2. Presentar una declaración jurada de los estudios cursados y antecedentes profesionales en el ejercicio de la profesión como mediador, con referencias comprobables.

3.1.3. Acreditar su habilitación y registro como mediador en el Registro de Mediadores que establezca la legislación vigente.

3.2. Los mediadores estarán obligados a mantener su neutralidad e imparcialidad y a cumplir el Código de Ética del CEMARC, al que adherirán expresamente.

• **Art.- 4. VIGENCIA DE LA NÓMINA DE MEDIADORES**

4.1. La inscripción de un mediador en la nómina tendrá vigencia por un año. Cumplidos los requisitos previstos en el artículo siguiente, la inscripción podrá ser renovada en forma automática, salvo decisión en contrario del Consejo Directivo de la CAC, a propuesta del Directorio del CEMARC.

4.2. Para la permanencia en la nómina de mediadores del CEMARC será necesario cumplir los requisitos de capacitación continua y evaluación que el Directorio del CEMARC establezca al efecto, los que incluirán, a título enunciativo, la asistencia a seminarios, el dictado de cursos, la participación en actividades académicas organizadas o auspiciadas por el CEMARC, y/o la publicación de artículos de la especialidad.

• **Art.- 5 EXCLUSIÓN DE LOS MEDIADORES**

5.1. Será excluido de la nómina de mediadores aquél que incurra en cualquiera de las siguientes causales:

5.1.1. No cumpla con los requisitos y deberes establecidos en la ley o en este Reglamento;

5.1.2. No acepte su designación como mediador para atender un caso determinado, salvo causa debidamente justificada y aceptada por el Directorio del CEMARC o no concurra a una audiencia, salvo fuerza mayor debidamente acreditada por escrito y aceptada como tal por el Directorio del CEMARC; y,

5.1.3. Haya sido sancionado penalmente por delito doloso, o disciplinariamente por alguno de los registros, instituciones o colegios de los que forme parte.

5.2. La exclusión del mediador será decidida por el Consejo Directivo de la CAC a propuesta del Directorio del CEMARC. Tanto esa propuesta como su aprobación por el Consejo Directivo de la CAC podrán adoptarse sin necesidad de expresar sus fundamentos y no generarán responsabilidad alguna para los integrantes del CEMARC ni de la CAC.

- **Art.- 6 EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD**

6.1 Los mediadores actúan como profesionales independientes, sin relación de subordinación laboral con el CEMARC.

6.2 Los mediadores no estarán sujetos a responsabilidad alguna por actos u omisiones ocurridos durante la mediación, salvo dolo o culpa grave.

SECCIÓN TERCERA - DE LAS MEDIACIONES

- **Art. 7 SOLICITUD DE MEDIACIÓN. REQUISITOS**

7.1 La solicitud de mediación deberá dirigirse por escrito al CEMARC y contendrá los siguientes requisitos:

7.1.1. Los nombres y domicilios real/legal de la/s parte/s requirente/s de la mediación y de la/s parte/s requerida/s;

7.1.2. Los números de teléfono fijo, celular y correo electrónico de la/s parte/s requirente/s y de la/s parte/s requerida/s, y los de sus representantes, apoderados y letrados.

7.1.3. El objeto del reclamo y una breve reseña de las diferencias o cuestiones materia de mediación.

7.1.4. La estimación del valor del reclamo o la indicación fundada de que es de valor indeterminado.

7.1.5. La petición de que se designe a un mediador determinado de la nómina de mediadores del CEMARC, o en su defecto, la petición de que el mediador sea designado por el CEMARC, con ajuste a lo previsto en el artículo 8.

7.2. Con la solicitud se acreditará el pago de la tasa de admisión del caso.

7.3. La petición de mediación podrá ser presentada por una o varias partes, por sí o por sus representantes debidamente facultados.

7.4. El CEMARC, a través de su Dirección Ejecutiva de Mediación, notificará a las partes requeridas el pedido de mediación y la fecha de su recepción, y en su caso, el nombre del mediador propuesto por la parte requirente.

7.5. La/s parte/s requerida/s deberá/n aceptar o rechazar el pedido de mediación dentro de los cinco días hábiles de notificada/s, mediante nota dirigida al CEMARC, indicando -en su caso- si aceptan o rechazan el mediador propuesto por la parte requirente.

• **Art. 8. DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR AL CASO**

8.1. El mediador será designado con arreglo al procedimiento que se establece a continuación.

8.2. Si la parte requirente hubiese propuesto un mediador determinado dentro de la nómina de mediadores del CEMARC y éste fuera aceptado por la parte requerida, se lo tendrá por designado al caso sin necesidad de ninguna otra formalidad.

8.3. Si el mediador propuesto por la parte requirente no fuere aceptado por la parte requerida, o si la parte requirente no hubiere propuesto mediador, el Directorio del CEMARC, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Mediación, designará un mediador titular y otro suplente, de la lista de mediadores del CEMARC. Estas designaciones serán comunicadas a las partes por dicha Dirección Ejecutiva a fin que expresen sus objeciones -si las tuvieran- dentro del plazo de tres (3) días de notificadas.

8.4. De no mediar objeción expresa y fundada de ninguna de las partes, los mediadores así nombrados quedarán formalmente asignados al caso. El titular se hará cargo del caso. El suplente recibirá el caso sólo si el titular no aceptara el nombramiento o si fuera objetado por las partes y el Directorio hiciera lugar a la objeción.

8.5. En caso que alguna de las partes formulare una objeción fundada acerca de los mediadores designados por la Dirección Ejecutiva, el Directorio del CEMARC la resolverá sin más trámite. Si decidiere aceptarla, se procederá a una nueva designación, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8.3.

- **Art. 9. CITACIÓN A LAS AUDIENCIAS**

9.1. El mediador aceptará el cargo dentro de los tres días de notificado de su designación, y dentro de los tres (3) días subsiguientes, fijará la fecha y hora de la audiencia. En lo posible la audiencia tendrá lugar dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de su aceptación del cargo. La citación a la audiencia se hará por la vía elegida de común acuerdo por las partes, o en su defecto, por la forma fehaciente que el mediador considere más adecuada. El mediador procurará que las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se lleve a cabo la audiencia convengan por igual a las partes.

9.2. Las audiencias se llevarán a cabo en la sede del CEMARC, salvo acuerdo de las partes y del mediador de realizarlas en otro sitio.

- **Art. 10. PROCEDIMIENTO EN LAS AUDIENCIAS**

10.1. Las audiencias se llevarán a cabo con presencia de las partes y sus letrados. En la primera audiencia las partes y el mediador podrán acordar otros medios para llevar a cabo las audiencias posteriores, con miras a facilitar la pronta resolución del caso.

10.2. Si alguna de las partes no compareciere a la primera audiencia, el mediador labrará un acta y citará a una nueva audiencia. Si ésta tampoco pudiere realizarse por incomparecencia de la misma parte, a petición expresa del com-

pareciente, el mediador convocará una nueva y última audiencia. Si no media- se petición de la parte compareciente, el mediador dará por concluida la me- diación, dejando constancia en el acta respectiva.

10.3. En la primera reunión los representantes de las partes deberán acreditar la personería invocada, la que deberá incluir la facultad de transar, mediar o conciliar.

10.4. Las partes podrán contar en las audiencias con la presencia de sus fun- cionarios, empleados, asesores y peritos. A pedido de una de las partes y con la conformidad del mediador y de las demás partes, podrán también asistir a las audiencias terceras personas.

- **Art. 11. ACTUACIÓN DEL MEDIADOR**

11.1. El mediador dirigirá el procedimiento conforme a las reglas del arte y a lo que estime más conveniente para facilitar la comunicación entre las partes y que éstas lleguen a un acuerdo que permita superar el conflicto.

11.2. El mediador procurará que el procedimiento no sufra demoras ni poster- gaciones innecesarias. Previa consulta con las partes, el mediador podrá esti- mar un plazo máximo de duración del procedimiento para llegar a un acuerdo.

11.3. El mediador podrá proponer a las partes que también asista a la au- diencia cualquier persona cuya presencia resulte a su entender necesaria para

emprender o continuar en forma útil el procedimiento, o negar el acceso a cualquier persona que no revista el carácter de parte o de letrado de una de ellas, si así lo considera conveniente.

11.4. El mediador guardará estricta reserva sobre todo lo ocurrido, visto u oído durante la mediación. En particular -salvo que medie expresa conformidad de la parte involucrada- el mediador no podrá revelar lo que las partes le confíen en sus reuniones privadas.

11.5. El mediador mantendrá absoluta neutralidad e imparcialidad en relación a las partes y al resultado del proceso de mediación.

11.6. El mediador estará obligado a dejar de actuar de inmediato cuando perciba que no le es posible mantener la confidencialidad, neutralidad o la imparcialidad.

11.7. El mediador deberá desempeñarse en todo momento con ajuste al Código de ÉTICA del CEMARC.

- **Art. 12. ACTUACIÓN DE LAS PARTES. CONFIDENCIALIDAD**

12.1. Es de la esencia del procedimiento y su eficacia contar con la buena fe y colaboración de las partes y sus letrados con el mediador.

12.2. La confidencialidad será regla y presupuesto de las audiencias.

- **Art. 13. CONCLUSION DE LA MEDIACION**

13.1. El mediador o cualquiera de las partes podrá dar por concluida la mediación en cualquier momento, sin necesidad de fundar su decisión, la que será definitiva. Si se llegase a un acuerdo, el mediador labrará de inmediato el acta en la que constará de manera clara y precisa los términos convenidos, con indicación de las obligaciones de cada parte y el plazo de su cumplimiento. Si el acuerdo versara sobre obligaciones de dar sumas de dinero, establecerá su monto, plazo de pago y demás condiciones aplicables.

13.2. En caso de acuerdo parcial, se determinarán además los puntos sobre los no resueltos.

13.3. **EJECUTORIEDAD DEL ACUERDO INSTRUMENTADO EN EL ACTA DE MEDIACIÓN:** en los casos de mediaciones CEMARC que se rijan por el Reglamento, por las disposiciones de la Ley y que queden sujetas al Sistema de Mediación Prejudicial MEPRE, o al sistema vigente al tiempo de inicio de la mediación, el acuerdo suscripto por el mediador habilitado será ejecutable por el procedimiento de ejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 500 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación conforme art. 30 de la Ley de Mediación N°26.589/2010.

13.4. En los casos en que la mediación concluya sin acuerdo o con un acuerdo parcial, el mediador informará a las partes sobre la posibilidad que éstas tienen

de resolver definitivamente la controversia o los puntos de desacuerdo por arbitraje de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Argentina de Comercio, CEMARC, mediante la firma de un compromiso arbitral.

13.5. Las actas serán suscriptas por las partes o sus representantes, sus letrados y el mediador.

13.6 Las partes pueden solicitar que todo o parte del acuerdo tenga carácter reservado, en cuyo caso el acta se labrará con ese carácter.

13.7. Si la mediación no concluyera con un acuerdo entre las partes, el mediador deberá igualmente labrar acta, dejando constancia de ello, la que será suscripta por las partes y el mediador.

Art. 14. SECCIÓN TERCERA - ARANCELES Y HONORARIOS

14.1. Las partes que sometan casos a mediación deberán abonar un arancel por gastos de administración, el que será fijado por el Consejo Directivo de la CAC a propuesta del Directorio del CEMARC.

14.2. Los mediadores percibirán honorarios por su intervención de acuerdo con el arancel que al efecto establezca el Directorio del CEMARC, con aprobación del Consejo Directivo de la CAC. En todos los casos el arancel a aplicar será el vigente al momento de inicio de la mediación.